



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
DEMANDADO : MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00037-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la demandada MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 22 de Noviembre de 2018, suscrito en Santa Ana Magdalena, por valor \$2.400.000,00 Pesos M/L .

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, quien actúa en nombre propio contra MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.400.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 22 de Noviembre de 2018, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.028 de fecha 28/05/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
DEMANDADO : MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00037-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por la señora MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.506.121 expedida en Santa Ana Magdalena, en su condición de docente en la modalidad familiar de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios de Plato (ASOTRACP), limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios de Plato (ASOTRACP), o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.101.340 expedida en San Zenón Magdalena.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.028 de fecha 28/05/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.